

CONSTANCIA SECRETARIAL. febrero 17 de 2021. Informo a la señora juez, que la apoderada de la demandante ha solicitado el aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos que se encontraba fijada para el día lunes 15 de febrero a las 2:00 pm. De otro lado, allega sustitución de poder y solicita se le envíe a la parte demandada, la contestación de la demanda y las respuestas emitidas por Caja Honor. Así mismo debe efectuarse la prórroga de conocimiento del presente asunto para alcanzar a definir la litis. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.223

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00268-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Dte: Isabel Cristina Fajardo López
Ddo: Luis Eduardo Curtidor Barrera

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que se allega poder conferido por la demandante a una profesional del derecho, para que la siga representando en el presente asunto, y a la vez revoca el poder otorgado a su anterior mandatario judicial. Para el efecto, arrima el paz y salvo suscrito por éste ultimo a favor de la señora ISABEL CRISTINA FAJARDO LOPEZ, y memorial rubricado por la nueva mandataria judicial, solicitando se le reconozca personería para actuar conforme a dicho mandato. Siendo la comentada petición procedente, se despachará de manera favorable.

En segundo lugar, solicita la togada, que se aplace la audiencia de inventarios y avalúos que se había programado en este proceso; se le remita copia de la contestación de la demanda, por no haber tenido acceso a ella a causa de la pandemia, y que de igual manera, se le suministre copia de la contestación emitida por Caja Honor del Ejército Nacional, en cuanto refiere que su colega antecesor no tuvo conocimiento de la misma.

Revisado el expediente, se constata que la contestación de la demanda fue radicada con fecha 20 de febrero de 2020 y estuvo disponible hasta el día 13 de marzo del año en cita, día hábil previo a la iniciación de la suspensión de términos judiciales a causa de la situación de emergencia social decretada por el gobierno, no obstante, dado el nuevo apoderamiento, le será remitida la información solicitada a la abogada que asume la defensa de la demandante.

En relación con el aplazamiento de la audiencia, este estrado ya se pronunció en tal sentido, mediante auto No 209 del 12/02/2021, por petición de la parte demandada, de igual manera, la solicitud de aplazamiento le fue trasladada al Dr. Luis Fernando Villaquirán, con fecha 11/02/2021 al correo de notificación por él suministrado, y con fecha

15/02/2021 se le remitió copia del auto que aplazó la audiencia y señaló la nueva fecha, por lo que deberá estarse la apoderada entrante a la decisión ya proferida.

En cuanto a la respuesta emitida por Caja Honor, también le fue trasladada al anterior apoderado de la demandante a su correo electrónico con fecha 13/10/2020, pero por la misma razón señalada en párrafo anterior al precedente, se enviará también dicha respuesta a la abogada petente.

Es pertinente advertir a las partes y sus apoderados, que la notificación de las providencias que se emitan al interior de los procesos, deben ser consultadas en la página web de la rama, a través de los correos electrónicos que se publican en el canal destinado para cada despacho judicial, donde pueden ver, no solo la reseña de la actuación, sino también descargar cada archivo para enterarse de su contenido.

Finalmente, se tiene se hace necesario prorrogar el conocimiento del presente asunto, por cuanto se encuentra próximo el vencimiento del año que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar sentencia de primera instancia, y dado que la notificación a la demandada se realizó el 06 de febrero de 2020, se requiere disponer la prórroga de competencia de que habla la citada norma, por el término seis (06) meses, previo a lo cual, debe tenerse en cuenta que los términos se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020, alcanzando a correr hasta esa fecha 39 días, faltando 326 para completar el año, que se cuentan a partir del 1º de julio de 2020 en que se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, culminando el 24 de marzo de 2021, debiendo adicionarse a este cómputo 11 días, en que no corrieron términos por circunstancias extraordinarias¹, lo cual finaliza el 01 de junio de 2021. Así las cosas, se debe prorrogar el conocimiento del presente asunto desde el 01 de junio de 2021 hasta el 01 de diciembre del mismo año, último día que se tiene para decidir de fondo la litis.

Tal prórroga se hace necesaria, por cuanto una vez levantados los términos, los asuntos a cargo del juzgado por razón de la suspensión, debieron seguirse tramitando en el orden de ingreso a despacho y el estado en el que se encontraban, a la par con el trámite que debe impartirse a los asuntos nuevos que ingresan por reparto, lo cual implica una carga considerable de procesos, diligencias y actuaciones procesales que atender, que requiere de la citada prórroga para alcanzar a definir de fondo la presente causa judicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA DEL PODER efectuado por la señora ISABEL CRISTINA FAJARDO LOPEZ respecto del mandato por ella conferido para su defensa en este juicio, a su anterior apoderado, Dr. LUIS FERNANDO VILLAQUIRÁN.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto, como apoderada judicial de la demandante, a la abogada MABEL LUCILA BRAVO ARCOS identificada con C.C. No 1.061689.461 y TP 269902, en los términos y para los fines del poder otorgado a la citada profesional del derecho.

¹¹ septiembre 12, octubre 2 y 3, noviembre 21 y 27 y diciembre 4 (paro nacional en la rama judicial), octubre 28,29,30,31 (designación de la titular del Despacho como escrutadora) y febrero 7/2020 (cierre del juzgado por cambio de secretario).

TERCERO: NO REALIZAR nuevo pronunciamiento en relación con la solicitud de aplazamiento de la audiencia en este proceso, debiendo estarse la citada abogada, a la decisión que al respecto se emitió en auto No. 209 del 12/02/2021, notificado por estado del día 15 del mismo mes y año.

CUARTO: REMITIR al correo electrónico de la nueva apoderada de la actora, los documentos solicitados por ella y reseñados en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus respectivos apoderados, que la notificación de las providencias que se emitan al interior de los procesos, deben ser consultadas en la página web de la rama www.ramajudicial.gov.co a través de los estados electrónicos que se publican en el canal destinado para cada despacho judicial², donde pueden ver, no solo la reseña de la actuación, sino también descargar cada archivo para enterarse de su contenido.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, **PRORROGAR** el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses más; lapso que inicia a correr desde el día 01 de junio de 2021 hasta el 01 de diciembre del mismo año, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 026 del día de hoy 18/02/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fe42bc68205bda26c7c6f2e486302a9540a619917ea42d0fae4754518
c99c7d**

Documento generado en 18/02/2021 01:04:18 AM

² Se ingresa a la página de la rama www.ramajudicial.gov.co, en la parte izquierda, seleccionar “juzgados del circuito” luego opción “Juzgado de Familia del Circuito”, se despliega mapa, donde se pulsa “Departamento del Cauca”, aparecen los juzgados de Familia del Circuito de Popayán, pulsar “juzgado Segundo de familia”, luego en el listado ubicado a mano izquierda señalar “estados electrónicos”, a continuación se escoge el año que se quiere consultar y luego el mes.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**